

**DE:** Dirección Técnica Internacional

**PARA:** Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR)  
Profesionales evaluadores ONAC  
Personal interno de ONAC  
Partes interesadas

**ASUNTO:**

- I. Manejo y actualización de los documentos normativos requeridos para la certificación de productos, procesos y servicios, en el ámbito reglamentario.
- II. Exclusión de prórrogas a Reglamentos Técnicos en los alcances de acreditación.

**DOCUMENTOS RELACIONADOS:** ISO/IEC 17065  
ISO/IEC 17067

**FECHA:** 2025-12-XX

La presente Nota Técnica define criterios para la administración de los Reglamentos Técnicos (RT) en la acreditación del esquema CPR, lo cual, tiene el propósito de unificar la expresión de los alcances de acreditación en el campo reglamentario para los CPR acreditados, y en concordancia con los procedimientos y lineamientos vigentes de ONAC.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

A continuación, se referencia el marco normativo relacionado con los reglamentos técnicos en el contexto colombiano:

1. El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto 1595 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.7.6.7. Revisión de reglamentos técnicos:

(...)

Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.

(...)”.

“Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.

(...)”.

Considerando lo establecido en los citados artículos, es responsabilidad de los CPR acreditados por ONAC realizar un seguimiento permanente al ordenamiento jurídico aplicable, con el fin de asegurar que su alcance de acreditación se mantenga alineado con la normativa vigente, en concordancia con lo descrito en el documento Lineamientos para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios, LN-3.3-01, numeral 6.5, Actualización de alcances, que establece lo siguiente:

(...) En los casos que se actualice un documento normativo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 8.2 del RAC-3.0-01, respecto a la actualización por nuevas versiones de las normas. En este sentido, de acuerdo con el tipo de documento normativo que se encuentre en el alcance de acreditación.

(...)

Para el caso de los RT extranjeros, los CPR serán los responsables de cumplir con las disposiciones reglamentarias de cada país para la administración del RT, y solicitar a ONAC lo correspondiente a la actualización de su alcance de acreditación de acuerdo con la disposición del Lineamiento para la evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios, LN -3.3-01, numeral 6.5 Actualización de Alcances.

Los CPR deben solicitar a ONAC la actualización del respectivo reglamento con suficiente anticipación para garantizar que se dé cumplimiento al plan de transición dispuesto por el ente regulador.

## 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para efectos de la acreditación de RT, se establecen los siguientes escenarios:

### **Escenario 1. Modificación de la entrada en vigencia del RT sin requerir acreditación**

Cuando un documento normativo únicamente modifica los plazos de entrada en vigencia del RT, sin introducir cambios técnicos relacionados con el objeto de certificación, no será necesario incluir dicho documento en la expresión del alcance de acreditación.

### **Escenario 2. Modificación de la entrada en vigencia del RT que requiere acreditación**

Si el regulador dispone que las resoluciones de prórroga o modificación de plazos deben reflejarse expresamente en los alcances de acreditación, los CPR deberán atender dicha directriz y solicitar a ONAC la actualización correspondiente de su alcance.

### **Escenario 3. Modificación de la entrada en vigencia acompañada de cambios técnicos**

Cuando el documento normativo, además de ajustar los plazos de entrada en vigencia de un RT, incorpora modificaciones técnicas, introduce nuevos requisitos de producto, altera los esquemas de certificación o modifica artículos, capítulos o numerales que impacten la competencia técnica del CPR o la forma de realizar la evaluación de la conformidad, este documento deberá incluirse en la expresión del alcance de acreditación.

### **Escenario 4. Acreditación de RT en transición o aún no vigentes**

Un CPR puede obtener acreditación sobre reglamentos técnicos que aún no han entrado en vigencia, siempre que la normativa aplicable lo permita y el organismo demuestre competencia técnica para ejecutar las actividades de evaluación de la conformidad correspondientes.

### **Escenario 5. Acreditación de RT no vigentes**

Corresponde al CPR confirmar la vigencia de los Reglamentos Técnicos asociados a los esquemas de certificación. Si un RT ha sido derogado, la Coordinación Sectorial pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión de la línea del alcance involucrada. Así mismo, el CPR podrá solicitar la reducción del alcance de acreditación, de acuerdo con lo establecido en el documento LN-3.0-02, a la coordinación sectorial informando a los correos [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co); [santiago.delgado@onac.org.co](mailto:santiago.delgado@onac.org.co) y [jonathan.olivares@onac.org.co](mailto:jonathan.olivares@onac.org.co).

### 3. ACREDITACIÓN DE RT EN EL CAMPO VOLUNTARIO

Un CPR puede acreditar un RT no vigente en el campo voluntario, siempre que lo haga dentro de un esquema de certificación propio, previamente definido por el organismo de certificación. En este contexto:

- El RT se utiliza únicamente como referencia para evaluar los requisitos del objeto de la certificación.
- La declaración de conformidad se emite con base en el esquema del CPR, indicando que se tomó como referencia el RT, sin referenciar que certifica explícitamente el RT.

Es fundamental que el CPR sea transparente con sus clientes, dejando claro que:

- Lo que se certifica es el esquema propio del CPR, no el RT.
- El RT sirve como marco de referencia, pero no como objeto directo de la certificación.

### 4. DISPOSICIONES FINALES

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial Certificaciones CPR/OVV, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co); [santiago.delgado@onac.org.co](mailto:santiago.delgado@onac.org.co) y [jonathan.olivares@onac.org.co](mailto:jonathan.olivares@onac.org.co) quienes estarán prestos a responder todas las consultas.

<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>		
<b>Versión</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>Resumen de Cambios</b>
1	2025-12-xx	Emisión original del documento.

<b>ELABORÓ:</b>	<b>REVISÓ:</b>	<b>APROBÓ:</b>
Fecha: 2025-12-09 Profesional Experto Sectorial	Fecha: 2025-12-09 Coordinador Sectorial de Acreditación Organismos Certificadores Fecha: 2025-12-10 Coordinadora de comunicaciones	Fecha: 2025-12-xx Director Técnico Internacional